



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 11001-40-03-045-**2021-00465-00**

En atención a lo manifestado por parte de la incidentada en comunicación del 12 de los corrientes, este despacho dispone, requerir a **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión, acredite la entrega de “*OXÍGENO LÍQUIDO A 4 LITROS POR MIN*”, “*TERMO PORTÁTIL*” y “*TERMO MADRE*” al señor **JONATAN SANTIAGO RAMÍREZ BARBOSA**.

Del mismo modo, se requiere al Gerente General y representante legal de **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.**, es decir, al señor **ELÍAS BOTERO MEJÍA**, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe si es el encargado de cumplir lo señalado en el ordinal segundo del fallo de 15 de junio de 2021.

En caso de que el señor **ELÍAS BOTERO MEJÍA** no sea la persona encargada de atender lo dispuesto en la sentencia previamente relacionada, deberá informar quién es el obligado a hacerlo y tomar, a continuación, las medidas que sean necesarias para garantizar que así ocurra, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

Finalmente, tomando en consideración que **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** se pronunció mediante comunicación de 12 de agosto del año en curso, se corre

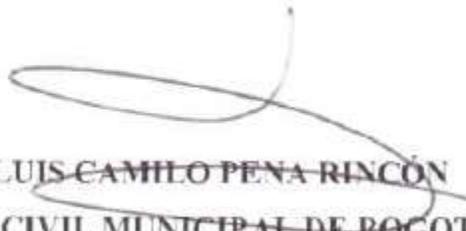
traslado de la misma al señor **JONATAN SANTIAGO RAMÍREZ BARBOSA**, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre su contenido.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Dentro del término previsto en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991, notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso; al señor **JONATAN SANTIAGO RAMÍREZ BARBOSA** adjúntesele copia de la comunicación que **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** allegó el pasado 12 de agosto de 2021, a la parte accionada adjúntesele copia de toda la actuación surtida.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.